

Resolución n° 1154/03



Exptes nros. 2076/02, 2079/02,
2083/02, 2746/02 y 2805/02.-

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, *24* de *Junio* de 2003.-

Vistos los expedientes caratulados "Chacón, Carlos Jorge s/avocación, Bassagaisteguy, Aldo s/avocación, Raimundo, Osvaldo s/avocación, Ferruelo, Silvia Beatriz s/avocación y Fontecha, Juan Angel s/avocación", y

CONSIDERANDO:

I) Que en las resoluciones nros. 370/01 y 401/02 este Tribunal dispuso que se confeccionaran nuevas listas de síndicos clase A y B de antecedentes y posgrado conforme con las pautas firmes del acuerdo del 17 de mayo de 2000 y declaró abstracto el tratamiento de las restantes avocaciones.

II) Que los recurrentes pretenden atribuir al término "abstracto", utilizado en la resolución n° 401/02, y al artículo 4°, inc. d, del Reglamento para la Inscripción y Formación de Listas de Síndicos, Enajenadores y Estimadores en Procesos Concursales (27/9/95), un alcance inadecuado de conformidad con las constancias que surgen del expediente n° 690/2000 de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial (ver fs. 214/217; 339 y 347) y de la exégesis de la norma citada precedentemente.

III) Que este Tribunal ha resuelto en reiteradas oportunidades que la designación de síndicos ha sido atribuida a la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial por la ley de concursos, por lo que no corresponde, por regla, que esta Corte ejerza facultades de superintendencia sobre la formación de las listas y los sorteos pertinentes, puesto que la potestad reglamentaria no ha sido delegada por la Corte Suprema (Fallos 312:2132, entre otros).

IV) Que la excepción a tal regla sólo ha procedido en supuestos excepcionales, como surge de las resoluciones nros. 370/01 y 401/02, o cuando existe una manifiesta extralimitación en el ejercicio de sus atribuciones por los tribunales de alzada o cuando razones de superintendencia general la tornan conveniente (conf. Fallos 303:413, 375; 304:1231 y 306:1620, entre otros).

V) Que tales supuestos excepcionales no se han configurado en el sub lite. De ahí que la decisión de la cámara, en el marco de sus propias atribuciones, de excluir de las listas a determinados síndicos por no cumplir con los recaudos legales, no resulta susceptible de revisión por esta Corte.

Por ello,

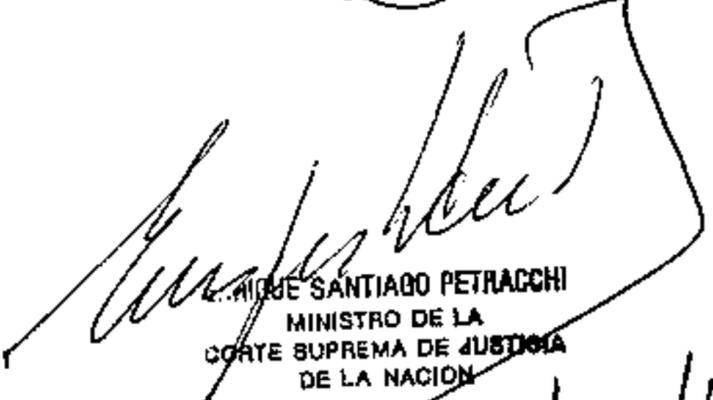
SE RESUELVE:

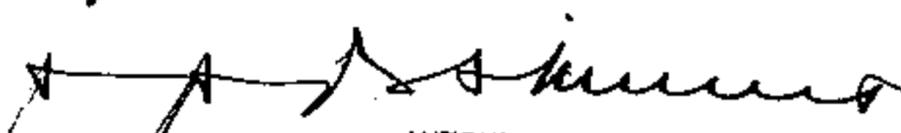
No hacer lugar a los pedidos de avocación formulados por los síndicos Osvaldo Raimundo, Aldo Bassagaisteguy, Carlos Jorge Chacón, Silvia Beatriz Ferruelo y Juan Angel Fontecha.

Regístrese, hágase saber y oportunamente archívese.-

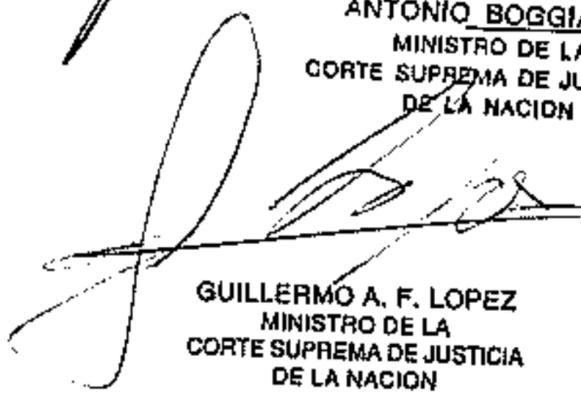

JULIO S. NAZARENO
PRESIDENTE DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION


AUGUSTO CESAR BELLUSCIO
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION


ENRIQUE SANTIAGO PETRACCHI
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION


ANTONIO BOGGIANO
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION


JUAN CARLOS MAQUEDA
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION


GUILLERMO A. F. LOPEZ
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION